

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 816.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que si el deudor requerido no compareciere ante el Tribunal, éste dictará auto en el que despachará ejecución por la cantidad adeudada; dicha ejecución proseguirá conforme a lo dispuesto para la de sentencias judiciales, devengando la deuda, desde que se dicte el auto despachando ejecución, el interés al que se refiere el artículo 576 -el legal, incrementado en dos puntos, o el que corresponda por pacto de las partes o disposición especial de la ley-.

SEGUNDO.- Habiendo transcurrido el plazo otorgado al deudor requerido para comparecer ante el tribunal sin haberlo hecho, procede dictar el auto despachando ejecución, dando por concluido el procedimiento monitorio.

Dado que la ejecución despachada ha de regirse por las normas generales de ejecución de sentencia, son de aplicación los artículos 539.1 y 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que, no habiéndose solicitado en forma legal por la parte actora el despacho de ejecución, no ha lugar a adoptar medida de apremio alguna, sin perjuicio de acordarlas posteriormente si la parte presenta la oportuna demanda ejecutiva, sirviendo de título el presente auto.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DEBO SEÑALAR Y SEÑALO LA CANTIDAD DE MIL TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SIETE, (1036,37 EUROS) como aquella por la que se despacha ejecución D. FRANCISCO JOSÉ PÉREZ ESTEBAN con DNI 45274587 derivada del presente juicio monitorio, más los intereses moratorios de dicha cantidad conforme a lo previsto en el Fundamento de Derecho primero, sin adoptarse medidas de apremio en tanto no se presente la oportuna demanda ejecutiva, sirviendo de título ejecutivo el presente auto.

Archívese seguidamente el procedimiento monitorio, previas las anotaciones oportunas, una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de la ejecución que pueda solicitar la parte actora.

Notifíquese este auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de reposi-

ción en el plazo de cinco días, sin perjuicio del cual se llevará a efecto lo acordado.

Así lo acuerda, manda y firma DON FRANCISCO RAMÍREZ PEINADO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de FRANCISCO JOSÉ PÉREZ ESTEBAN, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 28 de noviembre de 2007.

El Secretario.

Alejandro Manuel López Montes.

PROCEDIMIENTO DIVORCIO CONTENCIOSO 479/2006 SOBRE OTRAS MATERIAS

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2761.- En el presente procedimiento se ha dictado la resolución que es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Melilla, a quince de noviembre de dos mil siete.

Vistos por mí D. Francisco Ramirez Peinado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Melilla, los presentes autos de DIVORCIO CONTENCIOSO, seguidos ante este Juzgado con el nº 479/2006, a instancia de D.YASIM BETANCORT EMBAREK, representado por la Procuradora Sra.Cobrereros Rico y asistido del Letrado Sr. Mimon Mohatar, contra D.ª KHADIJA KARCHOUI, en situación procesal de rebeldía y atendiendo a los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sras. COBREROS RICO, contra KHADIJA KARCHOUI en situación legal de rebeldía, DEBO DECLARAR Y DECLARO, por causa de divorcio y con todos sus efectos legales, la DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO contraído por su mandante D. YASIM BETANCORT EMBAREK Y D.ª KHADIJA KARCHOUI en situación procesal